

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero del año 2014, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO. Continúa vigente el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de Julio de 1983, en virtud de estar en vigor la coordinación que en materia de Derechos, suscribió el Estado de Hidalgo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedando sin efecto el cobro de derechos establecidos en el mismo, salvo aquellos que han sido liberados, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal y que se incluirán en las Leyes locales correspondientes.

CUARTO. En caso de que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo sea reformada, el Poder Ejecutivo del Estado, estará facultado para llevar a cabo el cobro de las contribuciones establecidas en la presente Ley, a través de la dependencia o entidad paraestatal a la que, en razón de la reforma respectiva, se le otorguen las atribuciones que hubieren estado asignadas a otras y que estuvieran vinculadas expresamente con dichas contribuciones.

QUINTO. Las cantidades que se establecen como ingreso por concepto de Participaciones y Aportaciones Federales, estarán sujetas a las variaciones que sufra el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el Ejercicio Fiscal 2014.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO; HIDALGO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. PRESIDENTA, DIP. MARÍA GLORIA HERNÁNDEZ MADRID.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ROSA GUADALUPE CHÁVEZ ACOSTA.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MARÍA DEL CARMEN ROCÍO TELLO ZAMORANO.- RÚBRICA.

Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 87

QUE AUTORIZA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 86 de la Ley de Hacienda del Estado, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2013 y por instrucciones de la Directiva, nos fue turnada la Iniciativa precisada en el Proemio del presente documento.

SEGUNDO. El asunto de mérito quedó registrado en el libro de gobierno de la Comisión actuante bajo el número **60/2013**.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sus artículos 42 párrafo segundo y 56 fracciones I y II, es facultad del Congreso del Estado, legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos del Estado.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo que señalan los artículos 47 fracción I y 71 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Titular del Ejecutivo Estatal envió a esta Soberanía, para su estudio y aprobación en su caso, la **INICIATIVA DE DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014**.

TERCERO. Que los artículos 134 y 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, respectivamente, establecen que los recursos públicos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

CUARTO. Que la Iniciativa en estudio, constituye un ejercicio pleno de responsabilidad, al ser elaborado con base en criterios de política económica emitidos por el Gobierno Federal, mismos que consideran las proyecciones económicas que para el próximo año existen, tanto para el País, como para nuestra Entidad, sin perder de vista el entorno mundial en donde se prevé un crecimiento limitado en algunas de las principales economías, las cuales pueden impactar negativamente en el desenvolvimiento nacional en caso de concretarse un menor crecimiento respecto a las tendencias de recuperación observadas.

QUINTO. Que dentro de la Iniciativa de mérito, se incluyen acciones que buscan acelerar el crecimiento económico para hacer de Hidalgo un Estado más competitivo y productivo a través de mayor inversión en infraestructura; fomentando el desarrollo regional; incrementando la productividad del campo; fortaleciendo el desarrollo social a favor de la población más vulnerable; brindando una educación de calidad; impulsando la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; fortaleciendo las políticas, estrategias y acciones en materia de seguridad pública; y promoviendo el cuidado y la protección del medio ambiente.

SEXTO. Que para el Ejercicio Fiscal 2014, la actual administración ha orientado las políticas, los programas y el gasto público, de tal manera que permitan alcanzar los resultados esperados y se les pueda dar un adecuado seguimiento.

SÉPTIMO. Que por medio de la vinculación del presupuesto con los programas sectoriales derivados de la planeación estatal, se asegura que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 sea el instrumento al que se enlacen las políticas públicas, programas y recursos de la administración pública, sujetos a evaluación y seguimiento.

OCTAVO. Que como un hecho sin precedentes en el presupuesto, la integración de indicadores de resultados de los programas presupuestarios, permitirá dar puntual seguimiento al grado de avance en el logro de los objetivos y las metas y, en su caso, hacer los ajustes necesarios para garantizar su cumplimiento.

NOVENO. Que para el Ejercicio Fiscal 2014 se somete a la consideración de este Congreso, un gasto neto total equivalente a 28 mil 453 millones 231 mil 567 pesos, lo que representa un incremento de 4.63% respecto al autorizado en el año 2013.

DÉCIMO. Que la propuesta de gasto 2014 que se presenta a consideración de esa Soberanía, está elaborada en el marco de la profundización progresiva del presupuesto por resultados, el mismo que busca mejorar la calidad del gasto público para lograr que la sociedad perciba los beneficios del crecimiento y la provisión eficiente de los bienes y servicios.

Así, la Iniciativa en estudio se integra por una estructura de cuatro títulos. El primero de ellos aborda las asignaciones del presupuesto de egresos, estableciéndose con precisión los montos de las erogaciones a efectuarse de acuerdo a diferentes clasificaciones de gasto, mismas que están acordes a las directrices establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable. De tal suerte, que se incorporan por primera vez, las siguientes clasificaciones: por Objeto del Gasto; Administrativa; Funcional; por Tipo de Gasto; Programática y un Analítico de Plazas del Ejecutivo del Estado.

El Título Segundo, establece las responsabilidades en que incurren los entes públicos en el manejo de los recursos federales provenientes de los denominados fondos de aportaciones, los cuales tienen un destino específico de gasto y no permiten un manejo diferente para el que han sido programados.

De manera especial en este título se enfatiza la distribución de los recursos a municipios, señalando los fondos de donde provienen los recursos que se transfieren a este orden de gobierno, a efecto de que éstos tengan certeza y claridad en el origen y posible destino de los recursos que administran, para un mejor ejercicio de planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación, toda vez que los municipios son responsables de administrarlos con eficiencia y eficacia.

Los lineamientos generales para el ejercicio eficiente del gasto son materia del Título Tercero, en el cual se proporciona a las dependencias y entidades información trascendental para el ejercicio cotidiano de los recursos públicos, lo que les permite certeza en su actuar ante diferentes procedimientos, tales como adecuaciones presupuestarias, adquisiciones, inversión pública y subsidios. El Título se ve reforzado con disposiciones de control establecidas para partidas específicas de gasto y la austeridad a guardar en materia de servicios personales.

El Título Cuarto incorpora relevantes disposiciones a observar por los entes públicos en general, respecto al presupuesto basado en resultados y la evaluación del desempeño, así como las directrices a observar en el tema de armonización presupuestal y contable.

DÉCIMO PRIMERO. Que los Diputados integrantes de esta Comisión de Hacienda consideramos que el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el año 2014 es un instrumento clave para promover el desarrollo económico y social de nuestro Estado.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE AUTORIZA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.

TÍTULO PRIMERO DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El ejercicio, control y la evaluación del gasto público para el año 2014, así como la contabilidad y la integración financiera correspondiente a los entes públicos, se realizará conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Hidalgo y las demás disposiciones establecidas en otros ordenamientos legales y en este Decreto.

La interpretación del presente Decreto, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de competencia del Ejecutivo Estatal, corresponde a la Secretaría y a la Contraloría, de acuerdo a sus atribuciones.

En la ejecución del gasto público, las dependencias y entidades, deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos, prioridades y estrategias, establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, implementando la metodología del marco lógico como instrumento de la gestión para resultados.

Los entes públicos deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto para sus respectivos programas presupuestales, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en los términos del artículo 43 de este Decreto y las demás disposiciones aplicables. Asimismo, los recursos económicos que recauden u obtengan, sólo podrán ejercerlos conforme al presupuesto autorizado y en su caso, a través de las ampliaciones extraordinarias correspondientes.

Artículo 2. Para la interpretación y efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I. **Anexos:** Las desagregaciones de gasto e información complementaria que forman parte integral del Decreto de Presupuesto de Egresos de Hidalgo para el año 2014;
- II. **CISCMRDE:** La Comisión Interna de Seguimiento y Cumplimiento de las Medidas de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público;
- III. **CONAC:** El Consejo Nacional de Armonización Contable;
- IV. **CACEH:** El Consejo de Armonización Contable del Estado de Hidalgo;
- V. **Contraloría:** La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- VI. **Decreto:** El Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el año 2014;
- VII. **Dependencias:** Las secretarías que como tales establece la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados;
- VIII. **Entes Públicos:** Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado; los organismos autónomos; los municipios; y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal;
- IX. **Entidades:** Los organismos descentralizados, de la administración pública paraestatal y paramunicipal, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos constituidos por decreto o acuerdo del Ejecutivo Estatal, y las que así determine la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo;
- X. **Gasto Neto Total:** La totalidad de las erogaciones aprobadas en este presupuesto, correspondientes a los entes públicos, contenidos en este Decreto, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del año 2014;
- XI. **GpR:** La Gestión para Resultados;
- XII. **MIR:** La Matriz de Indicadores para Resultados;
- XIII. **MML:** La Metodología del Marco Lógico;
- XIV. **Organismos Autónomos:** Los definidos con este carácter por la Constitución Política del Estado de Hidalgo;
- XV. **PAE:** El Programa Anual de Evaluación;
- XVI. **PbR:** El Presupuesto basado en Resultados;
- XVII. **PEF:** El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2014;
- XVIII. **Periódico Oficial:** El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo;

- XIX. **Planeación del Desarrollo:** Esquema articulado de diferentes instrumentos de planeación estatal, encabezados por el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, los programas sectoriales, regionales y especiales que de él derivan, así como la vinculación existente entre la planeación estatal con la de otras instancias de gobierno como son la federal y municipal;
- XX. **POA:** El Programa Operativo Anual;
- XXI. **Poderes:** El Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial;
- XXII. **Programa Presupuestal:** Categoría programática que permite organizar en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos derivadas de la planeación del desarrollo, a cargo de los ejecutores de gasto estatal para el cumplimiento de sus objetivos y metas;
- XXIII. **SEED:** El Sistema Estatal de Evaluación del Desempeño;
- XXIV. **Secretaría:** La Secretaría de Finanzas y Administración;
- XXV. **Secretaría de Planeación:** La Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metroropolitano;
- XXVI. **SIFAP:** El Sistema Integral de Finanzas y Administración Pública; y
- XXVII. **UTED:** La Unidad Técnica de Evaluación del Desempeño.

Artículo 3. Los titulares de las dependencias y entidades, así como los servidores públicos facultados para ejercer recursos públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de que se cumplan estrictamente las disposiciones de gasto emitidas en el presente Decreto, así como cualquier otra política, norma y lineamiento, dados a conocer por la Secretaría durante el año 2014.

En la ejecución del gasto público estatal, las dependencias y entidades, deberán sujetarse estrictamente a las disposiciones de este Decreto y realizar sus actividades con apego a las metas aprobadas, así como observar en la ejecución de sus actividades los objetivos y estrategias establecidos en la planeación del desarrollo.

Los poderes, así como los organismos autónomos, se sujetarán a las disposiciones de este Decreto, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen. El incumplimiento de dichas disposiciones, será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. La Secretaría esta facultada para interpretar y aplicar las disposiciones del presente Decreto, tendientes a racionalizar, mejorar la eficiencia, la eficacia y el control programático presupuestario de los recursos.

Artículo 5. La información que, en términos del presente Decreto deba remitirse al Congreso del Estado, será enviada a la Directiva del mismo, en forma impresa y en archivo electrónico, quien turnará dicha información a las comisiones competentes.

CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES

Artículo 6. El Gasto Neto Total previsto en el presente Decreto, importa la cantidad de \$28,453,231,567 (Veintiocho Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres Millones Doscientos Treinta y Un Mil Quinientos Sesenta y Siete Pesos), de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del año 2014.

Artículo 7. El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los anexos de este Decreto y se observará lo siguiente:

- I. Las erogaciones de los ramos autónomos, administrativos y generales, se distribuyen conforme a lo previsto en el anexo 1 del presente Decreto;
- II. Las erogaciones correspondientes al Clasificador por Objeto del Gasto, que es el instrumento presupuestario que atiende a un carácter genérico y permite registrar de manera ordenada, sistemática y homogénea, el capítulo, concepto y partida, conforman el anexo 2 del Decreto;
- III. La Clasificación Administrativa, permite identificar las unidades presupuestales a través de las que se realiza la asignación, gestión y rendición de los recursos financieros públicos, se presenta en el anexo 3 de este Decreto;
- IV. El anexo 4 del Decreto se integra con la Clasificación Funcional; que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los entes públicos;
- V. En el anexo 5 del presente Decreto se incorporan las erogaciones correspondientes a la Clasificación por Tipo de Gasto, mismo que relaciona las transacciones públicas que generan gastos, utilizando los grandes agregados de la Clasificación Económica: gasto corriente; gasto de capital y amortización de la deuda;
- VI. La Clasificación Programática que permite organizar, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos de los programas presupuestarios, constituye el tema del anexo 6 del Decreto;
- VII. La obligación de mostrar el Análítico de Plazas del Ejecutivo del Estado es abordada en el anexo 7 de este Decreto;
- VIII. Las entidades sujetas a seguimiento y control presupuestal se puntualizan en el anexo 8;
- IX. Las erogaciones para transferir los recursos a los municipios están previstas en el anexo 9;
- X. Los límites de percepción ordinaria neta mensual a que se refiere el artículo 50 de este ordenamiento se determinan en el anexo 10;
- XI. Para los efectos de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, los montos máximos que determina el procedimiento de adjudicación que podrán realizar los entes públicos durante el año 2014, se establecen en el anexo 11; y
- XII. En la contratación de obras públicas y conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo, los montos que definirán el procedimiento de adjudicación de las obras públicas y servicios relacionados con éstas, que podrán realizar los entes públicos durante el año 2014, serán los señalados en el anexo 12.

Las asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del Ejercicio Fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del Ejercicio Fiscal en que se devengaron, se presenta dentro del Clasificador por Objeto del Gasto, mismo que no forma parte de los recursos presupuestales del ejercicio 2014.

Artículo 8. La administración, el control programático presupuestario y los procedimientos para promover la eficiencia en el ejercicio del gasto público, así como la autorización, seguimiento y evaluación financiera, están a cargo de la Secretaría.

Artículo 9. La Secretaría autorizará la afectación presupuestal de los ramos generales de gasto, particularmente los asociados con acciones de impacto generalizado tales como: provisiones salariales, erogaciones para contingencias y deuda pública, incluidos los adeudos de ejercicios fiscales anteriores.

Artículo 10. La autorización, seguimiento y evaluación financiera del gasto, está a cargo de la Secretaría. La evaluación de los programas a cargo de las dependencias y entidades tendrá una MIR, en la cual estarán contenidos los objetivos, indicadores y metas de los mismos. Para la actualización de ésta, se deberán considerar los avances y resultados del cumplimiento de las metas de los programas presupuestarios y de las metas contenidas en los programas derivados de la planeación del desarrollo; de las evaluaciones realizadas conforme al PAE y de los criterios o recomendaciones, que en su caso emita la Secretaría.

CAPÍTULO III DE LAS ENTIDADES SUJETAS A SEGUIMIENTO PROGRAMÁTICO PRESUPUESTAL

Artículo 11. Sin excepción, las entidades de la Administración Pública Estatal, estarán sujetas a seguimiento programático presupuestal, debiendo justificar plenamente los montos a erogar, con base en su POA aprobado por su Junta de Gobierno.

Así mismo, en el ejercicio de los recursos públicos, están obligados a mejorar de forma continua y mantener actualizada la MIR de sus programas presupuestales y proyectos, los cuales deben contener objetivos, indicadores y medios de verificación estructurados en los niveles de: fin, propósito, componente y actividad. La construcción de los indicadores se realizará con base en la MML.

Se dará seguimiento a la operación de programas presupuestales y proyectos, para efectos de que se registren los resultados obtenidos y se incorporen de forma continua en el SEED.

Artículo 12. Las entidades de la Administración Pública Estatal quedan obligadas a presentar a la Secretaría, su estimación de ingresos y presupuesto de egresos, cuando les sea requerido, así como informes de la evolución de los mismos, debidamente complementados con indicadores de resultados, los cuáles deberán estar integrados en su MIR conforme a la MML.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del PbR y del SEED, en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para fortalecer la evaluación del desempeño de programas y proyectos.

En todos los casos, las entidades señaladas en el anexo 8, se abstendrán de aplicar cualquier ingreso o egreso que no sea expresamente aprobado por su respectiva Junta de Gobierno y que no se haya hecho del conocimiento de la Secretaría. El incumplimiento de esta obligación será causa de sanción en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo.

Cuando alguna de estas entidades, omita la presentación de información relacionada con la generación de ingresos o el ejercicio del gasto conforme a las disposiciones aplicables a cada materia, la Secretaría suspenderá la ministración de recursos en tanto no solviente la presentación de los documentos o reportes que corresponda.

Las entidades, deberán informar mensualmente a la Secretaría, sobre su situación financiera, presentando los estados presupuestarios, financieros y económicos establecidos dentro del marco de la armonización contable y presupuestal, en los términos señalados en el artículo 88 del presente Decreto.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES PARA EL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS

CAPÍTULO I DE LAS APORTACIONES FEDERALES

Artículo 13. Las erogaciones previstas en el presente Decreto, cuyo origen corresponde al ramo federal 33, son las siguientes:

- I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;
- II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, distribuido en:
 - a) Fondo para la Infraestructura Social Estatal;
 - b) Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;
- V. Fondo de Aportaciones Múltiples, distribuido en:
 - a) Asistencia Social;
 - b) Infraestructura Educativa Básica;
 - c) Infraestructura Educativa Media Superior;
 - d) Infraestructura Educativa Superior;
- VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de los Adultos, distribuido en:
 - a) Educación Tecnológica;
 - b) Educación de Adultos;
- VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal; y
- VIII. Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Artículo 14. Las erogaciones de cada uno de los fondos señalados en el artículo anterior se encuentran incorporadas en el anexo 1, dentro de los ramos administrativos a los que corresponden.

Artículo 15. La asignación y aplicación de los recursos de cada uno de los fondos señalados en el artículo 13, estarán sujetos a las disposiciones jurídicas y normatividad emitidas por los ámbitos de gobierno federal y estatal.

Artículo 16. Los recursos previstos en este Capítulo son intransferibles, su administración y control es responsabilidad de los entes públicos, facultados dentro de la legislación local para este fin. Con el objeto de lograr un ejercicio más eficiente y eficaz, las erogaciones se deberán ejercer por medio de programas presupuestales y proyectos, conteniendo objetivos, metas y unidades presupuestales responsables de su ejecución, de conformidad a lo establecido en las leyes federales y estatales en la materia.

Dichos entes públicos deberán integrar los criterios de evaluación cuantitativa y cualitativa de los recursos asignados, razón por la cual, deberán incluir indicadores de desempeño, los que estarán integrados en su respectiva MIR, la cual será presentada a la UTED en la forma y periodicidad que sea requerida, para su evaluación.

De igual manera deberán fortalecer la transparencia de los pagos que se realicen en materia de servicios personales y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos generarán su información financiera de forma organizada y sistematizada, y se publicará mensualmente en sus respectivas páginas de internet, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables. Dicha información será presentada a nivel analítico con desagregación al cuarto nivel para efectos de armonización contable, conforme a lo establecido en el artículo 88 de este Decreto.

Artículo 17. Cualquier otro recurso federal que llegue al Estado, por concepto de subsidios o convenios en apoyo a aspectos específicos de atención por parte de las dependencias federales o estatales, sólo podrá ser ejercido previo ingreso de éstos a la Secretaría, salvo en el caso, de ministraciones relacionadas con obligaciones que estén garantizadas con la afectación de participaciones o aportaciones federales.

Artículo 18. Los entes públicos, en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través de los fondos de aportaciones, por convenios federales o subsidios, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación, establecidas en los artículos 108 y 134 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos; 48 y 49, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 57 y 58 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 fracción IX, 9 y 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8 fracciones II, III, IV y 12 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Artículo 19. Previa validación de la Secretaría, los entes públicos encargados del ejercicio y aplicación de los recursos establecidos en el presente Capítulo son los directamente responsables de remitir en tiempo y forma a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales distintos a las participaciones, que reciban, utilizando los medios y herramientas que dicha secretaría tenga establecidos para tal fin.

La información deberá contener como mínimo los siguientes rubros:

- I. Grado de avance en el ejercicio de las transferencias federales ministradas;
- II. Recursos aplicados conforme a reglas de operación;
- III. Proyectos y metas de los recursos aplicados, así como indicadores, que deberán incluirse en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; se realizará la verificación del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión, que permitan conocer los resultados de la aplicación de dichos recursos establecidos en la MIR. Para la generación de la información sobre los resultados obtenidos, se aplicará lo establecido en el Artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y
- IV. El presupuesto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en el marco de aplicación del PbR, correspondiente al presente Ejercicio Fiscal.

Para ello, deberán observar lo estipulado en las reglas de operación o en la normatividad establecida para generar la información, sobre el origen, aplicación y resultados de los recursos transferidos por el gobierno federal, derivados de aportaciones, subsidios y convenios de coordinación.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS A MUNICIPIOS

Artículo 20. Las erogaciones previstas en el presente Decreto por concepto de participaciones federales, corresponden a información preliminar, misma que se determina con las estimaciones de la recaudación federal participable, sujeta a modificaciones durante el ejercicio.

Por lo anterior, el monto de las participaciones federales esta sujeto a las variaciones y ajustes cuatrimestrales que el gobierno federal realice durante el ejercicio.

Del monto total de los recursos que por concepto de participaciones reciba el Estado, éste ministrará a los municipios una cantidad que no será inferior al 20%, siempre en los términos de las leyes de Coordinación Fiscal Federal y Estatal.

El monto estimado y el calendario de ministración de los recursos a distribuir por dicho concepto, se publicarán en el Periódico Oficial, a más tardar el 31 de enero de 2014. Así mismo, durante el ejercicio se publicará información trimestral sobre los recursos recibidos y su distribución por Municipio.

Los municipios deberán cumplir con el pago de sus obligaciones fiscales y contribuciones a la seguridad social. El incumplimiento a esta obligación será causa de responsabilidad.

Artículo 21. Los municipios serán responsables de administrar con eficiencia y eficacia los recursos recibidos por concepto de participaciones, sin perder de vista su carácter preliminar; una vez que el gobierno federal realice sus ajustes definitivos a los montos ministrados con carácter de anticipo, el gobierno del estado replicará hacia sus municipios los impactos que por este concepto le representen, por lo que los recursos pueden variar en la magnitud que el gobierno federal lo determine en la transferencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

Los municipios podrán celebrar con la Secretaría convenios de ministración de participaciones, que tengan por objetivo reducir los impactos de las variaciones en la ministración de estos recursos, bajo un criterio de ministración fija sobre presupuesto autorizado, que permita la liquidación de posibles excedentes hacia el final del ejercicio. Con esta medida se busca generar un ahorro presupuestal en los municipios, que les permita afrontar sus compromisos al final del Ejercicio Fiscal.

A los municipios que opten por no firmar convenio, se les realizará su transferencia de recursos con base en el recibido real, el cual supone variaciones mensuales respecto al presupuesto autorizado. Por lo anterior, deberán efectuar las provisiones de recursos para hacer frente a sus compromisos de gasto de operación, como son, entre otros, el pago de impuestos, agua, energía eléctrica y aguinaldos.

Artículo 22. Los recursos del Fondo Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para el año 2014, se destinarán al financiamiento de programas, obras y acciones que establece la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo y que beneficien directamente a municipios con población que se encuentre en condiciones de rezago social y de extrema pobreza, con base en una fórmula de distribución que enfatice el carácter equitativo de estas aportaciones.

En los términos de la Ley de Coordinación Fiscal federal, los ayuntamientos podrán afectar hasta un 25% de los recursos anuales de este fondo, como garantía y fuente de pago, en la contratación de créditos o empréstitos para la construcción de obra pública productiva.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal estatal, el monto de los recursos a distribuir en este fondo, fórmula, metodología y calendario, se publicará en el Periódico Oficial, a más tardar el 31 de enero de 2014, una vez que el gobierno federal publique las asignaciones estimadas para el Estado y su calendario de ministración, además de suscribir el convenio para el cálculo de la fórmula de distribución con la Secretaría de Desarrollo Social federal.

Artículo 23. La cantidad incluida en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, tiene como propósito mejorar las administraciones públicas municipales y contribuir a generar las condiciones de seguridad individual y colectiva de las familias; por lo que los municipios lo destinarán a la atención de sus obligaciones financieras, incluido el pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes. La Secretaría efectuará la distribución de estos recursos en proporción directa al número de habitantes de cada Municipio.

El monto de los recursos a distribuir en este fondo, se publicará en el Periódico Oficial a más tardar el 31 de enero de 2014, una vez que el gobierno federal publique las asignaciones estimadas para el Estado y el calendario de ministración de estos recursos.

Artículo 24. Las aportaciones a los municipios bajo ninguna circunstancia podrán destinarse a fines distintos a los previstos. Los municipios serán responsables directos de su aplicación.

Las obras y acciones que los municipios realicen con recursos provenientes de aportaciones, deberán ser dadas a conocer a la población a través de su publicación en medios impresos de difusión masiva y en informes trimestrales a rendir a los gobiernos federal y estatal, en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En caso de desviación de los recursos recibidos por los municipios, las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran las autoridades municipales, serán sancionadas, en los términos de la legislación federal y estatal correspondiente.

Artículo 25. En la aplicación de los recursos del Fondo de Fiscalización y Recaudación, se observará estrictamente las disposiciones normativas federales y estatales con que se regulan.

El monto de los recursos a distribuir de este fondo se publicará en el Periódico Oficial a más tardar el 31 de enero de 2014, así como el calendario de ministración.

Artículo 26. Cuando el Estado sea objeto de apoyo de recursos provenientes del Fondo de Compensación, se distribuirá el 20% a los municipios, con base en criterios establecidos la Ley de Coordinación Fiscal estatal, los cuales se harán del conocimiento mediante publicación en el Periódico Oficial.

Artículo 27. Los municipios establecerán cuentas bancarias específicas para la administración de los recursos federales que les sean transferidos, para lo cual contarán con una cuenta por cada fondo, y no deberán realizar transferencias entre los mismos.

Es obligación de los municipios, registrar los recursos que reciban en sus presupuestos y dar a conocer, en su cuenta pública y demás reportes previstos en la legislación local, la información presupuestaria, programática y los resultados de la evaluación del desempeño de los recursos federales que les hayan sido transferidos; para ello, deberán utilizar indicadores estratégicos y de gestión integrados en la MIR.

Adicionalmente, se deberá presentar información de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción IV del artículo 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en los lineamientos del CONAC, a efectos de dar cumplimiento con los preceptos de armonización contable.

TÍTULO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO

CAPÍTULO I DEL EJERCICIO EFICIENTE DEL GASTO

Artículo 28. Los titulares de las dependencias, entidades y los servidores públicos autorizados para ejercer recursos con cargo al presupuesto, serán los responsables de su ejercicio con base en resultados, de la ejecución oportuna y eficiente en las acciones previstas en sus programas presupuestales, así como de alcanzar los objetivos y metas previstas en su POA, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, los citados titulares deberán promover medidas administrativas para un adecuado manejo del presupuesto que contribuya a elevar el uso racional de los recursos públicos.

Los citados titulares serán responsables de establecer los mecanismos de control necesarios para la guarda y custodia de la documentación e información del ejercicio de los recursos públicos a su cargo, impidiendo o evitando el uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización de los mismos, de conformidad a la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo.

Artículo 29. Es responsabilidad de los titulares de las dependencias y entidades, la forma en que las estrategias básicas y los objetivos de control presupuestario sean establecidos, conducidos y alcanzados, aplicando el PbR e integrando indicadores de desempeño en sus respectivas MIR conforme a la MML.

De igual manera, deberán de atender los informes que en materia de gasto, control y auditoría les sean turnados, responsabilizándose de la implantación de las medidas preventivas y correctivas a que hubiere lugar. Asimismo, darán cumplimiento a la entrega de información financiera mensual a sus órganos de gobierno, y a su publicación en las páginas de Internet, conforme a la legislación aplicable.

Artículo 30. Será responsabilidad para los titulares de las dependencias y entidades, de los directores generales, coordinadores o sus equivalentes en las entidades, que ejerzan recursos aprobados en este Decreto, el realizar erogaciones que no se encuentren registradas y devengadas al 31 de diciembre de 2014, así como, contraer compromisos de gasto fuera de los presupuestos aprobados.

Las dependencias y entidades, solo podrán efectuar operaciones y contraer compromisos cuando tenga suficiencia presupuestal. La Secretaría no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a esta disposición. Los servidores públicos que incurran en este tipo de actos, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo.

Artículo 31. Siendo la naturaleza del presupuesto de egresos anual, éste inicia el 01 de enero y termina el 31 de diciembre del año 2014, por lo que los saldos presupuestales disponibles no son acumulables para el siguiente ejercicio.

Artículo 32. Al cierre presupuestal del ejercicio, los comprobantes de afectaciones al gasto público que no hubieran sido reportados para su registro y compromiso en el SIFAP, como adeudos de ejercicios fiscales anteriores, serán responsabilidad única y exclusiva de los titulares de las dependencias y entidades respectivas, quienes deberán responder por dichos adeudos omitidos.

Artículo 33. Los recursos no ejercidos por las dependencias y entidades, quedarán a cargo de la Secretaría, quien definirá en apego a las prioridades del presupuesto, la reorientación de los remanentes que resulten en los proyectos de operación e inversión.

Artículo 34. La Secretaría, a través de la UTED, ejecutará la evaluación del desempeño de las dependencias y entidades, en donde estén claramente definidos sus objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores, metas específicas a alcanzarse por cada programa presupuestal y proyecto desarrollado, de acuerdo a lo estructurado en su MIR. La Coordinación de Planeación Financiera realizará la evaluación de la aplicación eficiente del presupuesto para el logro de los resultados, con base en los informes presentados por la UTED.

La Secretaría, podrá reducir o cancelar la ministración de recursos cuando se detecte incumplimiento en el logro de los objetivos, metas y resultados planteados.

Artículo 35. Las erogaciones previstas en este Decreto, que no se encuentren devengadas o comprometidas a la fecha de cierre mensual dada a conocer por la Secretaría en el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio de los Programas y Proyectos de Gasto de Operación, no podrán ejercerse.

Artículo 36. En el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias y entidades, se sujetarán estrictamente a los calendarios de gasto registrados en el SIFAP, establecidos en la carga del presupuesto inicial aprobada por la Secretaría.

La ministración establecida en el calendario de gasto podrá verse afectada en las siguientes situaciones:

- I. Cuando se detecte incumplimiento por parte de las dependencias y entidades en el manejo de sus disponibilidades o incumplimiento de metas;
- II. Cuando los ingresos propios y las participaciones federales se vean disminuidos, ya sea por recortes presupuestales o ajustes cuatrimestrales que realiza la Federación y que incidan en una disminución del flujo real de efectivo o provoquen situaciones contingentes; y
- III. Cuando la aplicación estricta del calendario de gasto pudiera devenir en un perjuicio para la Hacienda Pública del Estado.

Las entidades, se sujetarán a los calendarios de gasto y de metas que aprueben sus respectivos órganos de gobierno.

Los entes públicos, que por cualquier motivo en el transcurso del año, no ejerzan los recursos de sus proyectos autorizados, o al término del ejercicio conserven recursos previstos en este Decreto y, en su caso, los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Secretaría dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

El incumplimiento de la concentración oportuna a que se refiere el párrafo anterior, dará lugar a que la Secretaría, solicite la intervención de la Contraloría, para que ésta, determine el daño que se ocasione al erario estatal, y, en su caso, se apliquen las medidas y sanciones correspondientes.

Artículo 37. La Secretaría, se reservará la autorización de ministración de fondos a los entes públicos, en los siguientes casos:

- I. Cuando no envíen la información que les sea requerida en relación con el ejercicio de sus programas presupuestales, proyectos, presupuestos, objetivos, indicadores, metas y resultados, además de la información de la situación contable y financiera de cada ente público por efectos de la armonización contable;
- II. Por incumplimiento con las metas de los programas presupuestales y proyectos aprobados, o bien, se detecten desviaciones en su ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes;
- III. Por el no envío de la cuenta comprobada a más tardar el día 15 del mes siguiente al del ejercicio de dichos recursos;
- IV. Cuando en el ejercicio de sus presupuestos, se determine que los recursos se han destinado a fines distintos a los previstos en sus programas presupuestales o proyectos;
- V. En el caso de aportaciones y transferencias, el incumplimiento de la presentación y entrega de la cuenta de comprobación, motivará la inmediata suspensión de las ministraciones de fondos que por el mismo rubro o concepto estén autorizadas, reintegrando a la Secretaría lo que se haya ministrado;
- VI. Cuando el manejo de sus recursos y de sus disponibilidades financieras, no se efectúe de acuerdo con las políticas y lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría;
- VII. Cuando no presenten el informe a que se refiere el artículo 5, párrafo quinto de la Ley de Ingresos del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del año 2014; y
- VIII. En general, cuando no ejerzan su presupuesto de conformidad con lo previsto en este Decreto, y en las disposiciones del gasto público que emita la Secretaría.

El incumplimiento al presente artículo, dará lugar a que se apliquen las medidas y sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo.

Artículo 38. Para el manejo de los recursos a que se refiere el presente Decreto, las dependencias solicitarán a la Secretaría, por conducto de la Subsecretaría de Egresos, la apertura de cuentas bancarias a las que se depositarán los recursos respectivos. Bajo ninguna circunstancia o motivo, las dependencias podrán aperturar por cuenta propia instrumentos de depósito, inversión, valores, fideicomisos, ni ningún otro análogo o similar. El incumplimiento a la presente disposición será considerada como grave y los funcionarios involucrados serán sujetos a las responsabilidades respectivas.

En el caso de las entidades, organismos autónomos y municipios, éstos deberán aperturar cuentas por separado para el depósito de transferencias de recursos estatales, federales y de sus ingresos propios.

Las cuentas que las entidades y organismos autónomos aperturen en el sistema financiero, deberán ser reportadas mensualmente a la Secretaría. Cuando las cuentas a que se refiere el presente párrafo sean productivas, las entidades y organismos autónomos enterarán los rendimientos de las mismas a la Secretaría, en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a que el rendimiento de que se trate se encuentre disponible para su retiro en la cuenta respectiva.

La Secretaría queda facultada para emitir reglas de carácter general para mejorar y proveer el cumplimiento del presente artículo.

Artículo 39. Los titulares de las dependencias y entidades no podrán celebrar contratos, otorgar concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, o realizar cualquier otro acto de naturaleza análoga; que implique comprometer recursos del ejercicio presupuestal vigente o de subsecuentes ejercicios, gasto contingente o adquirir obligaciones futuras, si para ello no cuentan con la autorización previa de la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables.

Los titulares de las dependencias y entidades, excepto los que cuenten con autorización previa y expresa de la Secretaría y de su Junta de Gobierno, en el caso de las entidades, no podrán suscribir convenios, reglas de operación o demás actos jurídicos análogos que impliquen:

- I. Realizar erogaciones mayores aprobadas en el presente Decreto;
- II. Contraer obligaciones no autorizadas en el Decreto; y
- III. Comprometer recursos de subsecuentes ejercicios fiscales.

Artículo 40. Las dependencias y entidades, en la constitución de fideicomisos que involucren recursos públicos estatales, federales, municipales y de ingresos propios, requerirán la autorización expresa de la Secretaría, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Estatal, para lo cual, deberán inscribir dicho trámite ante la Subsecretaría de Egresos, en los términos de las disposiciones aplicables. El incumplimiento a la presente disposición será considerada como grave y los funcionarios involucrados serán sujetos a las responsabilidades respectivas.

Artículo 41. Cualquier disposición con respecto a la restricción, eficiencia, oportunidad o eficacia en el uso de partidas de gasto, emitida por la Secretaría, deberá ser estrictamente observada por las dependencias y entidades, bajo el entendido de que su aplicación, es de carácter obligatorio.

Artículo 42. Los entes públicos, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales, las aportaciones a la seguridad social, así como, las obligaciones contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente.

Los entes públicos, sin exceder sus presupuestos autorizados, responderán de las cargas económicas que se causen por no cubrir oportunamente sus obligaciones financieras, fiscales, laborales y de seguridad social.

Cuando alguna autoridad fiscal estatal, federal o municipal determine que alguna entidad de las señaladas en el anexo 8, los organismos autónomos o los poderes, han incurrido en el incumplimiento de alguna obligación fiscal del orden del gobierno respectivo, la Secretaría afectará las transferencias de recursos correspondientes, hasta por el importe del incumplimiento, y pagará a nombre y cuenta de la entidad u organismo autónomo de que se trate la respectiva omisión, obligándose estas últimas a ajustar sus presupuestos de gasto. Lo anterior, siempre y cuando la determinación que corresponda haya quedado firme.

CAPÍTULO II DE LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS

Artículo 43. La Secretaría autorizará las adecuaciones presupuestarias de dependencias y entidades, cuando éstas deriven de eventualidades que por su naturaleza no puedan provisionarse, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las dependencias, serán responsables de que las adecuaciones a sus respectivos presupuestos se realicen para lograr una mejora significativa en el cumplimiento de los objetivos de los programas presupuestales y proyectos a su cargo.

Las entidades, a través de su Junta de Gobierno, podrán solicitar adecuaciones a sus respectivos presupuestos a la Secretaría, cuando se deriven de eventualidades que por su naturaleza no puedan provisionarse.

Artículo 44. La Secretaría, tomando en cuenta los flujos económicos de la recaudación y los remanentes del gasto calendarizado, en observancia del artículo 33 del presente Decreto, determinará la aprobación de las adecuaciones presupuestarias solicitadas, en función de los compromisos reales de pago, requerimientos, disponibilidades presupuestarias y alternativas de financiamiento que se presenten.

Artículo 45. La Secretaría podrá llevar a cabo ajustes a los montos de los presupuestos autorizados a las dependencias y entidades, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los recursos disponibles.

Los ajustes podrán ser de naturaleza compensatoria entre programas presupuestales y proyectos, así como entre dependencias.

La Secretaría podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas presupuestales, proyectos y conceptos de gasto de las dependencias y entidades, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros en función de la productividad y eficiencia de las mismas, o cuando dejen de cumplir sus propósitos.

Artículo 46. La Secretaría otorgará las ampliaciones presupuestales, en la medida de su disponibilidad.

Artículo 47. La Secretaría emitirá los lineamientos y disposiciones generales a que deberán sujetarse las dependencias y entidades, respecto de las transferencias presupuestales durante el ejercicio presupuestal.

CAPÍTULO III DE LA AUSTERIDAD DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 48. Para las dependencias, el capítulo de servicios personales esta bajo la administración, normatividad y control de la Secretaría, de conformidad a lo establecido en el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.

Artículo 49. Las dependencias y entidades en el ejercicio de sus presupuestos por concepto de servicios personales deberán observar lo siguiente:

- I. En los emolumentos de salarios tabulados, asignaciones compensatorias y demás remuneraciones, se apegarán estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores vigentes y autorizados por la Secretaría;
- II. Quedan estrictamente prohibidos los pagos de compensaciones de cualquier naturaleza a título de representación a los servidores públicos de la Administración Pública Estatal. Ningún servidor público podrá recibir emolumentos extraordinarios, sueldos, compensaciones o gratificaciones por participar en consejos, órganos de gobierno o equivalentes en las dependencias y entidades;
- III. Abstenerse de cubrir cualquier tipo de estímulo, pago o compensación especial a los servidores públicos a su servicio, con motivo del término de su encargo, o bien por el término de la administración correspondiente;
- IV. Ningún servidor público podrá recibir percepción ordinaria neta mensual superior a la del Gobernador del Estado; y
- V. Las percepciones salariales u homologaciones que empleen tabuladores elaborados por otros órdenes de gobierno, quedarán sujetas a las percepciones y previsiones presupuestales que al respecto se encuentran definidas en el anexo 10 de este Decreto.

Artículo 50. La Secretaría, con sujeción a este Decreto, emitirá los tabuladores de percepciones oficiales para todas las modalidades de contratación de la Administración Pública Estatal.

Los límites de percepción ordinaria neta mensual, por concepto de sueldos y salarios, autorizados para los servidores públicos de mando y personal de enlace de las dependencias y entidades, se detallan en el anexo 10 de este Decreto.

Los montos presentados en dicho anexo no consideran los incrementos salariales para el ejercicio, ni las repercusiones que se deriven de la aplicación de las disposiciones de carácter fiscal.

Artículo 51. Las dependencias y entidades, deberán respetar sus estructuras organizacionales y ocupacionales previamente validadas y aprobadas por la Secretaría a través de la CISCMRDE. La Secretaría, con sujeción a este Decreto, emitirá el Manual de Percepciones de la Administración Pública Estatal, el cual incluirá el tabulador de percepciones ordinarias, las reglas para su aplicación y eliminará las plazas vacantes en las dependencias y entidades con dos meses o más de antigüedad sin ocupar.

Artículo 52. Cualquier ajuste a las percepciones se determinará, única y exclusivamente por la Secretaría.

Artículo 53. Las dependencias y entidades se abstendrán de crear nuevas plazas, generar compactación y descompactación de éstas y realizar contrataciones. Antes de contraer algún compromiso contractual, tendrán que verificar la disponibilidad de la plaza que se pretenda ocupar, la cual si es el caso, procederá a partir de la fecha en que la misma sea autorizada, lo que indica que no habrá pago de retroactivo salarial.

Artículo 54. Las dependencias y entidades deberán abstenerse de realizar cualquier transferencia de recursos del o al capítulo de servicios personales.

Artículo 55. El personal de los entes públicos, no podrá desempeñar dos o más empleos en los que perciba remuneración, si hay incompatibilidad en el tiempo o empleo remunerado del gobierno federal, estatal o municipal, excepto en el caso de que se trate de los ramos de educación o de la beneficencia.

Artículo 56. El pago de los sueldos del personal de las dependencias y entidades se efectuará por quincenas vencidas y las demás percepciones incluidas en el Decreto, se pagarán conforme al calendario que para tal efecto determine la Secretaría.

Artículo 57. Los entes públicos, deberán publicar en el Periódico Oficial a más tardar el 15 de febrero, las percepciones de los servidores a su servicio, incluyendo a los diputados y funcionarios del Congreso del Estado; presidente, magistrados y jueces del Tribunal Superior de Justicia; consejero presidente, consejeros electorales, consejeros y funcionarios del Consejo de la Judicatura; presidente y magistrado del Tribunal Electoral y Fiscal Administrativo y secretario ejecutivo del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo; presidente y visitadores de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; consejero presidente y consejeros del Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como a los demás servidores públicos de mandos medios y superiores.

Dicha publicación deberá contener información relativa a las percepciones que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que lo conforman.

Adicionalmente, deberán publicar en la fecha antes señalada, la estructura ocupacional que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas a que se refiere el párrafo anterior, junto con las del personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en disposiciones emitidas por sus órganos de gobierno, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenten a la fecha de la publicación.

En tanto no se publiquen en el Periódico Oficial las disposiciones y la estructura ocupacional a que se refieren los párrafos anteriores, no procederá el pago de sus emolumentos.

El monto de percepciones y prestaciones totales que se cubra a favor de la máxima representación del Poder Legislativo y de los titulares del Poder Judicial y organismos autónomos, no podrá ser superior al total asignado al Gobernador del Estado.

CAPÍTULO IV DE LAS PARTIDAS SUJETAS A CONTROL DEL GASTO

Artículo 58. Son partidas sujetas a control de gasto para las dependencias de la administración pública centralizada, las programadas en los siguientes conceptos:

- I. La publicidad, propaganda, suscripción a publicaciones y periódicos, están a cargo de la Dirección General de Comunicación Social. La presente disposición no será aplicable a la suscripción al Periódico Oficial y al Diario Oficial de la Federación, así como a publicaciones de carácter fiscal, administrativo, penal, mercantil y de cualquier otra rama del derecho, que tengan por objeto que la dependencia cuente con su marco jurídico de actuación debidamente actualizados; y
- II. La adquisición de material de: oficina, limpieza y bienes informáticos; la contratación del mantenimiento de bienes informáticos e inmuebles; la contratación y pago de servicios de energía eléctrica, teléfono, agua potable, seguros; arrendamiento de edificios, vehículos, locales, equipo de fotocopiado; reparación mayor de vehículos y mantenimiento de inmuebles; la adquisición de vehículos, mobiliario y equipo de oficina, y bienes informáticos, así como, capacitación, los servicios de consultoría, gastos de ceremonial y de orden social e impresiones y publicaciones oficiales, corresponden a partidas presupuestarias centralizadas, y por ende gestionadas a través de la Secretaría.

CAPÍTULO V DE LAS ADQUISICIONES

Artículo 59. En materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, los montos que durante el ejercicio 2014 definirán el procedimiento de adquisición que deberán realizar los entes públicos, de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, se establecen en el anexo 11 de este Decreto.

Las dependencias y entidades, se abstendrán de formalizar, modificar contratos o pedidos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando no hubiere saldo disponible en la partida presupuestal.

Los montos a que se refiere este artículo deberán considerarse sin incluir el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO VI DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 60. La programación, registro y control de los recursos para los programas y proyectos de inversión, incluidos en los ramos administrativos, se realizarán por la Secretaría de Planeación, quien establecerá procedimientos específicos para la programación eficiente y transparente de estos recursos.

Artículo 61. Las erogaciones previstas como gasto de inversión presupuestaria señaladas en el artículo anterior, son intransferibles para erogaciones de gasto de operación. La Secretaría de Planeación cuidará que los programas presupuestales y proyectos se apeguen a las directrices de la planeación del desarrollo, que sean de beneficio social y de impacto en el desarrollo municipal y regional.

Los entes públicos en la solicitud de recursos de obra, deberán observar que las propuestas estén sustentadas en documentos técnicos debidamente formulados, actualizados y validados por la Secretaría de Planeación, en donde se incluya el análisis costo-beneficio y el cumplimiento de resultados o prioridades de planeación, razón por la que los montos autorizados y contratados para la ejecución de la obra pública, no podrán efectuar ampliaciones de ninguna naturaleza. En caso de requerimientos adicionales en la obra, ésta deberá ser presentada como otra etapa de la misma, para lo cual deberá cumplir con todas las especificaciones técnicas de una siguiente etapa de programación.

Artículo 62. Los proyectos y las obras serán invariablemente para crear infraestructura de apoyo para la producción y deberán promover la generación de empleos, y sus erogaciones se realizarán conforme al avance de la ejecución de las obras, quedando éstas registradas en el presupuesto.

En todos los casos deberán cumplirse las siguientes disposiciones:

- I. Incluir en la programación solo programas, proyectos, obras y acciones que tengan congruencia con el desarrollo integral del Estado;
- II. Otorgar prioridad a las erogaciones por concepto de gastos de mantenimiento de las obras concluidas, así como, a la terminación de las que se encuentren en proceso;
- III. Aprovechar al máximo la mano de obra, insumos locales y la capacidad instalada, por lo que, en igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en la adjudicación de contratos de obra pública, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores locales;
- IV. Estimular la coinversión con los sectores social, privado y los tres órdenes de gobierno;
- V. Para que la Secretaría de Planeación proceda a validar los programas, proyectos, obras y acciones de la inversión pública estatal, y en su caso, federal, deberá contar con el expediente técnico correspondiente, que a su vez contendrá, información financiera, técnica y socioeconómica, mismos que deberá hacer del conocimiento a la Secretaría y la Contraloría;
- VI. La Secretaría, se abstendrá de proceder a los trámites de autorización de ministración de recursos de inversión, si no se cumple con las disposiciones establecidas por la Secretaría de Planeación;

- VII. La ejecución de los proyectos, obras y acciones de inversión pública, serán bajo las modalidades de: contrato, administración directa o convenios con las autoridades municipales, organizaciones del sector social y con las comunidades beneficiadas. En las obras por administración directa, se cubrirán sólo los gastos relativos a mano de obra, materiales de construcción, arrendamiento de maquinaria y equipo y combustible;
- VIII. Cualquier modificación en las metas y recursos asignados para cada proyecto, obra y acción, deberá contar con la validación y dictamen de la Secretaría de Planeación y la Contraloría;
- IX. La Secretaría de Planeación formulará la cancelación de proyectos, obras y acciones de inversión pública, cuando tenga conocimiento de:
- a) Que en su ejecución se hayan modificado las metas o se estimen aumentos significativos a los presupuestos, sin contar previamente el dictamen validado por la UTED y el oficio de autorización, expedido por la Secretaría de Planeación y la Secretaría;
 - b) Que se observe un retraso significativo en el inicio físico de la obra, o cuando el avance físico esté sustancialmente por abajo del avance financiero; y
 - c) Que no se dé cumplimiento al envío periódico de información; y
- X. Los entes públicos sólo podrán iniciar proyectos, obras y acciones, cuando tengan autorizados los recursos financieros o la autorización de financiamiento para la obra y los resultados de su evaluación socioeconómica, demuestren que generan beneficios a la población, de conformidad a la disponibilidad presupuestal emitida por la Secretaría.

Todo lo anterior, con independencia de los reportes que para tal efecto sean remitidos a la Contraloría.

Artículo 63. En términos de obra pública y servicios relacionados con la misma, los montos que durante el ejercicio 2014 definirán el procedimiento de contratación que deberán realizar los entes públicos, de conformidad a la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas para el Estado de Hidalgo, se establecen en el anexo 12 de este Decreto. Las dependencias y entidades, se abstendrán de formalizar o modificar contratos de obra pública y prestación de servicios relacionados con la misma, cuando no hubiere saldo disponible en la partida presupuestal.

Los montos a que se refiere este artículo deberán considerarse sin incluir el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 64. Los entes públicos no podrán contratar y ejercer recursos crediticios destinados a financiar proyectos o programas específicos, sin el acuerdo previo y expreso del Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría.

CAPÍTULO VII DE LOS SUBSIDIOS

Artículo 65. El otorgamiento de subsidios, son responsabilidad única y exclusiva de la Secretaría.

Artículo 66. La Secretaría no otorgará subsidios cuando no estén claramente especificados los objetivos, beneficiarios, destino, temporalidad, condiciones y mecanismos de aplicación de los mismos o cuando no constituyan prioridad para el Estado.

Artículo 67. Para efectuar cualquier erogación con cargo a este capítulo de gasto, los posibles beneficiarios deberán presentar por escrito su solicitud a la Secretaría, quien establecerá las condiciones, calendario y temporalidad del apoyo a otorgar.

CAPÍTULO VIII DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA DEUDA PÚBLICA

Artículo 68. Los recursos destinados a cubrir el costo financiero de la deuda pública se aplicarán conforme a los procedimientos de administración y pago establecidos en la contratación del crédito, observando lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado del Hidalgo.

Artículo 69. Los recursos destinados a cubrir el costo financiero de la deuda pública del gobierno estatal, reflejan el monto estimado total del servicio de deuda pública que por concepto de capital, intereses y gastos se erogarán durante el ejercicio, para pagar el adeudo contraído con el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo y con otras instituciones financieras.

Las provisiones de gasto para el pago del servicio de la deuda pública, podrán variar en términos y referencias de los instrumentos previstos en los esquemas con que fueron contratados dichos empréstitos.

El Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, reportará el monto de deuda así como el monto de capital e intereses obtenidos y erogados en los informes trimestrales de deuda pública. La Secretaría, reportará por separado, el informe de los montos pagados al Instituto y otras instituciones financieras, así como los reportes a que hubiera lugar, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo.

Artículo 70. Los municipios que tengan contratados créditos, deberán presentar a la Secretaría y al Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, dentro de los primeros 5 días hábiles de la finalización del trimestre, información sobre la amortización de capital e intereses efectuados, así como el saldo por pagar, existente al final del período, a fin de dar cumplimiento a la integración trimestral de información.

CAPÍTULO IX DEL EJERCICIO Y APLICACIÓN DE LAS EROGACIONES ADICIONALES

Artículo 71. Los recursos que ingresen u obtengan por cualquier concepto las dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y las entidades, no podrán destinarse a fines específicos y deberán ser concentrados en la Secretaría.

Artículo 72. La Secretaría, podrá autorizar erogaciones adicionales con cargo a:

- I. Excedentes que resulten de los ingresos presupuestarios para el año 2014;
- II. Ingresos extraordinarios que obtenga el gobierno estatal por concepto de rendimientos, empréstitos y financiamientos diversos, los que se destinarán a los programas y proyectos específicos;
- III. Excedentes relativos a ingresos ordinarios presupuestarios de las entidades;
- IV. Ingresos provenientes del gobierno federal, como resultado de modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se sujetarán a las disposiciones normativas y reglas de operación con que hayan sido aprobadas; y
- V. Ingresos que obtenga el gobierno estatal como consecuencia de la liquidación o extinción de entidades, venta de bienes muebles o inmuebles; así como los provenientes de la recuperación de seguros.

TÍTULO CUARTO DE LA TRANSPARENCIA Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS CAPÍTULO I DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 73. Los responsables de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros en los poderes, organismos autónomos y titulares administrativos de las dependencias y sus equivalentes en las entidades, están obligados a:

- I. Vigilar que en la administración y aplicación de los recursos, las acciones se realicen de manera oportuna y eficiente, conforme a sus respectivos programas presupuestales y proyectos estructurados en la MIR, respetando lo establecido en el presente Decreto y en la legislación y normatividad aplicable;
- II. No contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados o acordar erogaciones que impidan el cumplimiento de sus metas aprobadas para el año 2014;
- III. Cuidar que se cumplan las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, contenida en el presente Decreto y cualquier disposición adicional emitida por la Secretaría u otra autoridad competente;
- IV. Racionalizar y reducir selectiva y eficientemente los gastos de administración, sin

- detrimento de la ejecución oportuna de los programas presupuestales a su cargo y la adecuada prestación de los servicios;
- V. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones y compromisos de pago, legalmente adquiridas;
 - VI. Proporcionar información de los resultados alcanzados a través de indicadores de desempeño establecidos en sus respectivas MIR para la evaluación de los programas autorizados, en la forma y periodicidad determinadas en el PAE; y
 - VII. Asegurarse del cabal cumplimiento de obligaciones fiscales federales, estatales y municipales.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, así como de la legislación que resulte aplicable.

Artículo 74. Cada dependencia o entidad, será la responsable de planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar sus propias actividades, así como dar seguimiento a los avances programáticos y a los indicadores estratégicos y de gestión por programa presupuestal y proyecto, que éstas presenten con relación al gasto público basado en la elaboración de sus respectivas MIR y conforme a lo establecido por el SEED, a través de la UTED. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que tengan la Secretaría y la Contraloría al respecto.

Artículo 75. Las dependencias y entidades, que ejerzan recursos de origen federal, remitirán a la Secretaría información consolidada de éstos, dentro de los 15 días naturales posteriores a la conclusión de cada trimestre, para su validación y envío a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien los remitirá al Congreso de la Unión, en los términos del artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Los recursos públicos federales a que se refiere este artículo, se sujetarán a evaluaciones del desempeño que establezcan las instancias técnicas de evaluación federal y local a que se refiere el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dichas evaluaciones se realizarán con base en indicadores de desempeño establecidos en la MIR conforme a la MML, a efecto de que se verifique el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas, así como los resultados de la aplicación de los mismos. Las evaluaciones a que se refiere este párrafo, se sujetarán a los criterios establecidos en el artículo 110, fracciones I a VI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las dependencias federales coordinadoras de dichos fondos y de los recursos federales transferidos, acordarán con el Gobierno del Estado de Hidalgo y, por conducto de éste con los municipios, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos. Dichas medidas, serán reportadas en los términos del artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 76. Es responsabilidad de los titulares de los entes públicos, conducir sus acciones con estricto apego a la transparencia gubernamental, entendida como la acción por medio de la cual los servidores públicos son sujetos obligados a difundir información pública de manera permanente y actualizada, en los términos del artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo.

Artículo 77. Las propuestas para desincorporar entidades, se llevarán a cabo en los términos establecidos en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO II DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS Y LA EVALUACIÓN

Artículo 78. La evaluación de las políticas públicas de los programas y desempeño de los entes públicos, se llevará a cabo, a través de metodologías específicas y el monitoreo con base en indicadores de desempeño.

La Secretaría, en coordinación con los entes públicos responsables de las políticas públicas,

conformará el SEED e impulsarán la GpR, así como el PbR, con el propósito de proveerlos de información periódica sobre la utilización de los recursos asignados, los avances y el logro de sus resultados.

Se utilizará como base la MIR de cada política pública estatal y deberá estar vinculado con el SEED.

Artículo 79. La evaluación del desempeño deberá verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los programas, políticas públicas, así como el desempeño de las instituciones, basándose para ello en indicadores estratégicos y de gestión integrados en la MIR conforme a la MML, que permitan conocer los resultados del ejercicio del gasto público.

La Secretaría, a través de la UTED, será la responsable de realizar esta evaluación, establecer la metodología a seguir, realizar el monitoreo periódico de los indicadores de desempeño y emitir las recomendaciones correspondientes:

Artículo 80. Los entes públicos en la implementación de los instrumentos de evaluación, aplicarán los lineamientos operativos que para tal efecto disponga la Secretaría.

Los órganos autónomos y los municipios incorporarán a su administración la GpR con respecto a los recursos federales y estatales, debiendo conformar comités, utilizar la MIR y transparentar sus derivaciones.

Los poderes Legislativo y Judicial conformarán sistemas de evaluación del desempeño en el ámbito de sus responsabilidades y disposiciones aplicables.

Artículo 81. Las evaluaciones de los programas presupuestales y proyectos que desarrollan las dependencias y entidades se llevarán a cabo en los términos del PAE, mismas que se apegarán a los principios de objetividad, independencia, imparcialidad y transparencia, conforme a lo estipulado en el artículo 110, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 82. Los entes públicos deberán observar lo siguiente:

- I. Elaborar un programa de trabajo anual para dar seguimiento a los principales resultados de las evaluaciones con que cuenten e integrar los aspectos que sean susceptibles de mejora en el diseño de las políticas públicas, programas y proyectos correspondientes, en los términos de los lineamientos generales del SEED;
- II. Aplicar la MIR conforme a la MML, como herramienta de planeación estratégica;
- III. Los programas presupuestales tendrán una MIR, en la cual estarán contenidos los objetivos, indicadores y metas de los mismos. Se deberán considerar los avances y resultados obtenidos del monitoreo que se realice respecto del cumplimiento de las metas de los programas y de las evaluaciones realizadas. Las MIR deberán considerar la alineación de los objetivos de los programas presupuestales y las políticas públicas con los objetivos estratégicos de las dependencias y entidades, mismos que a su vez, deberán ser congruentes con los objetivos estratégicos de la planeación del desarrollo;
- IV. Mejorar de forma continua y mantener actualizados los indicadores de desempeño en los medios dispuestos por la Secretaría de conformidad con la periodicidad de su reporte y serán definidos e incluidos en la MIR;
- V. Tener a disposición de la UTED, los medios de verificación que amparen los resultados de los indicadores para su monitoreo;
- VI. Formalizar sus compromisos mediante el informe de evaluación del desempeño reportado a la Secretaría, de los avances y resultados alcanzados conforme lo establece el PAE;
- VII. Los indicadores para resultados, se definirán e incluirán en la MIR para su mejora continua y actualización, se deberán considerar los avances y resultados obtenidos de las evaluaciones realizadas conforme al PAE, en los términos de las disposiciones aplicables;
- VIII. Publicar los resultados de las evaluaciones en las respectivas páginas de Internet, Las dependencias y entidades deberán reportar el avance en el cumplimiento de las metas de los programas, establecidas en las MIR de cada programa, los resultados de las evaluaciones y el grado de cumplimiento de los compromisos de mejora derivados de las mismas, en los informes trimestrales que corresponda.

Artículo 83. La Secretaría en el ámbito de su competencia y responsabilidad, realizará periódicamente las evaluaciones del desempeño mediante metodologías específicas y podrán ser realizadas de manera externa o interna en términos de los lineamientos generales del sistema y del PAE.

Los entes públicos, podrán establecer sistemas de evaluación del desempeño específicos, con el fin de identificar la participación del gasto público en el logro de los objetivos para los que se destina. Así mismo, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto, enviarán a la Secretaría, el 01 de octubre, los resultados de las evaluaciones realizadas, para que sean considerados en el proceso de análisis y aprobación de las erogaciones correspondientes al presupuesto de egresos del siguiente ejercicio.

Artículo 84. La Secretaría, revocará la ministración de fondos a las dependencias y entidades, cuando derivado del análisis del ejercicio de sus programas presupuestales, no cumplan con las metas establecidas en ellos o se detecten irregularidades en su ejecución.

Para el caso de los municipios, este precepto se deberá observar cuando se trate de recursos de origen estatal.

Artículo 85. La Contraloría, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia le confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, verificará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Decreto, y dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran. En caso de incumplimiento, se informará a la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo y, en su caso, se fincarán las responsabilidades y sanciones que correspondan.

Artículo 86. Los comisarios públicos vigilarán y evaluarán la operación de las entidades, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

Artículo 87. Los comisarios públicos, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras áreas de Contraloría, podrán realizar visitas para verificar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de la entidad de su adscripción y, en su caso, promover acciones, recomendaciones y sugerencias, para corregir las deficiencias u omisiones en que se hubiera incurrido, en los términos del Título Tercero de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo.

Los titulares de las dependencias y entidades, otorgarán a los comisarios públicos todas las facilidades que requieran, para el cumplimiento de sus responsabilidades encomendadas.

CAPÍTULO III DE LA ARMONIZACIÓN PRESUPUESTAL Y CONTABLE

Artículo 88. Los entes públicos, en las erogaciones a que se refiere el presente Decreto, deberán ser registradas por los ejecutores de gasto en términos de los catálogos de cuentas, clasificadores presupuestales, tanto del ingreso como del gasto, el Manual de Contabilidad Gubernamental y demás lineamientos aprobados por el CONAC.

Para dar cumplimiento a las disposiciones de armonización presupuestal y contable, los titulares de los entes públicos y el personal responsable que designen, mantendrán estrecha coordinación con la Secretaría y acatarán los lineamientos que el CACEH emita.

Los entes públicos deberán producir, en la medida que corresponda a sus responsabilidades, la información contable en términos de los artículos 46 y 47 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como 22 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo.

Artículo 89. Los entes públicos deberán:

- I. Efectuar las modificaciones a sus instrumentos normativos, procedimientos, sistemas y demás elementos que sean necesarios para alcanzar los objetivos de la armonización contable presupuestal;

- II. Cumplir estrictamente con los plazos establecidos para la integración automática del ejercicio presupuestario con la operación contable;
- III. Realizar los registros contables con base en las reglas de registro y valoración del patrimonio;
- IV. Generar en tiempo real los estados financieros y la emisión de cuentas públicas; y
- V. Observar las demás disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como los lineamientos emitidos por el CONAC.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de enero del año 2014, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Cualquier variación que modifique los ingresos estatales, como producto de la desagregación de recursos del gobierno federal, la Secretaría lo informará al Congreso del Estado, a través de la Cuenta Pública. En el caso de modificaciones por concepto de deuda se efectuará en los términos del artículo 13 fracciones II, III y IV de la Ley de Deuda Pública del Estado de Hidalgo.

TERCERO. En caso de que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo así como algún otro ordenamiento, ameriten adecuaciones presupuestales para dependencias y entidades, la Secretaría, autorizará se otorgue la suficiencia presupuestal requerida.

Relación de Anexos del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el año 2014

- | | |
|-----------|---|
| Anexo 1. | Gasto Neto Total por Ramos. |
| Anexo 2. | Clasificador por Objeto del Gasto. |
| Anexo 3. | Clasificación Administrativa. |
| Anexo 4. | Clasificación Funcional del Gasto. |
| Anexo 5. | Clasificación por Tipo de Gasto. |
| Anexo 6. | Clasificación Programática. |
| Anexo 7. | Análítico de Plazas del Ejecutivo del Estado. |
| Anexo 8. | Entidades Sujetas a Control Presupuestal. |
| Anexo 9. | Transferencia de Recursos a Municipios. |
| Anexo 10. | Límites de Percepción Ordinaria. |
| Anexo 11. | Montos Máximos y Modo de Adjudicación de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles. |
| Anexo 12. | Montos Máximos y Modo de Adjudicación de Obras Públicas y servicios relacionados. |

ANEXO 1
Gasto Neto Total por Ramos

		Importe (pesos)
RAMOS AUTONOMOS		639,449,880
Ramo 01	Legislativo	201,466,663
Ramo 02	Judicial	334,119,538
Ramo 03	Electoral	60,369,758
Ramo 04	Derechos Humanos del Estado	27,952,013
Ramo 05	Acceso a la Información Pública Gubernamental	15,541,908
RAMOS ADMINISTRATIVOS		21,191,198,295
Ramo 06	Despacho del Ejecutivo	89,482,512
Ramo 07	Gobierno	439,671,512
Ramo 08	Hacienda Pública	834,168,282
Ramo 09	Desarrollo Social	1,361,208,581
Ramo 10	Planeación y Desarrollo	361,229,689
Ramo 11	Obras Públicas	1,054,068,606
Ramo 12	Medio Ambiente	121,290,623
Ramo 13	Desarrollo Económico	176,457,799
Ramo 14	Desarrollo Agropecuario	172,850,346
Ramo 15	Turismo y Cultura	155,413,523
Ramo 16	Contraloría y Transparencia	138,629,124
Ramo 17	Educación	11,234,702,946
Ramo 18	Salud	3,266,828,982
Ramo 19	Seguridad Pública y Reinserción Social	1,367,283,922
Ramo 20	Trabajo y Previsión Social	110,200,749
Ramo 21	Procuración de Justicia	307,711,099
RAMOS GENERALES		6,622,583,392
Ramo 22	Transferencias a Municipios	5,714,904,925
Ramo 23	Transferencias	32,602,326
Ramo 24	Erogaciones para Contingencias	20,964,433
Ramo 25	Provisiones Salariales	191,479,448
Ramo 26	Deuda Pública	662,632,260
TOTAL		28,453,231,567

Anexo 2
Clasificador por Objeto del Gasto

	Importe (pesos)
Total	28,453,231,567
Servicios Personales	2,110,569,207
Remuneraciones al personal de carácter permanente	347,386,476
Remuneraciones al personal de carácter transitorio	315,526,377
Remuneraciones adicionales y especiales	1,138,101,148
Seguridad social	98,522,469
Otras prestaciones sociales y económicas	201,534,614
Previsiones	6,947,727
Pago de estímulos a servidores públicos	2,550,396
Materiales y Suministros	351,483,066
Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales	134,090,181
Alimentos y utensilios	48,755,271
Materias primas y materiales de producción y comercialización	476,203
Materiales y artículos de construcción y de reparación	51,009,553
Productos químicos, farmacéuticos y de laboratorio	5,362,267
Combustibles, lubricantes y aditivos	91,670,015
Vestuario, blancos, prendas de protección y artículos deportivos	10,149,885
Materiales y suministros para seguridad	240,000
Herramientas, refacciones y accesorios menores	9,729,691
Servicios Generales	916,186,394
Servicios básicos	127,657,094
Servicios de arrendamiento	186,147,474
Servicios profesionales, científicos, técnicos y otros servicios	81,352,406
Servicios financieros, bancarios y comerciales	37,798,355
Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación	50,009,805
Servicios de comunicación social y publicidad	53,686,224
Servicios de traslado y viáticos	45,044,356
Servicios oficiales	33,974,936
Otros servicios generales	300,515,744
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	17,932,204,551
Transferencias internas y asignaciones al sector público	1,143,454,259
Transferencias al resto del sector público	15,883,987,036
Subsidios y subvenciones	117,532,182
Ayudas sociales	647,299,530
Pensiones y jubilaciones	104,546,544
Transferencias al exterior	35,385,000
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	150,117,459
Mobiliario y equipo de administración	53,270,734
Mobiliario y equipo educacional y recreativo	498,997
Equipo e instrumental médico y de laboratorio	3,943,661
Vehículos y equipo de transporte	9,660,448
Maquinaria, otros equipos y herramientas	51,444,219
Bienes inmuebles	30,000,000
Activos intangibles	1,299,400
Inversión Pública	382,397,968

Obra pública en bienes de dominio público	248,719,499
Obra pública en bienes propios	116,245,777
Proyectos productivos y acciones de fomento	17,432,692
Inversiones Financieras y Otras Provisiones	183,669,274
Acciones y participaciones de capital	35,771,937
Provisiones para contingencias y otras erogaciones especiales	147,897,337
Participaciones y Aportaciones	5,763,971,388
Participaciones	2,734,328,977
Aportaciones	2,980,575,948
Convenios	49,066,463
Deuda Pública	662,632,260
Amortización de la deuda pública	335,866,798
Intereses de la deuda pública	273,880,271
Comisiones de la deuda pública	4,288,553
Costo por coberturas	48,596,638

**Anexo 3
Clasificación Administrativa**

	Importe (pesos)
Total	28,453,231,567
Poder Ejecutivo	5,468,068,900
Poder Legislativo	201,466,663
Poder Judicial	334,119,538
Ramos Autónomos	103,863,679
Otras Entidades Paraestatales y organismos	16,423,333,376
Municipios	5,714,904,925
Otros	207,474,486

**Anexo 4
Clasificador Funcional del Gasto**

	Importe (pesos)
Total	28,453,231,567
Gobierno	3,994,124,928
Desarrollo Social	17,004,049,807
Desarrollo Económico	1,051,894,615
Otras no clasificadas en funciones anteriores	6,403,162,217

**Anexo 5
Clasificación por Tipo de Gasto**

	Importe (pesos)
Total	28,453,231,567
Gasto Corriente	27,460,277,488
Gasto de Capital	637,422,393
Amortización de la deuda y disminución de pasivos	355,531,686

**Anexo 6
Clasificación programática**

Programas Presupuestales	Importe (pesos)
Total	28,453,231,567
Especial de Procuración de Justicia	307,711,099
Juicios Civiles, Mercantiles y Familiares	18,315,815
Participación en Procesos Penales	42,562,164
Averiguaciones Previas	182,184,688
Servicios Periciales	52,066,434
Atención y Protección a Víctimas, Ofendidos y Testigos	12,581,998
Administración y Hacienda Pública	1,689,715,659
Fortalecimiento de la Hacienda Pública Estatal	51,935,063
Ingreso, Mayores Participaciones y Aumento de la Base Fiscal	163,922,084
Eficiencia en el Gasto	67,134,570
Impulso al Financiamiento y Manejo Responsable de la Deuda Pública	674,957,320
Administración Basada en Resultados	731,766,622

Contraloría y Transparencia Gubernamental	154,171,032
Contralores Internos y Comisarios	3,289,937
Auditoría Gubernamental	21,525,601
Normatividad en Licitaciones y Política Gubernamental	5,431,351
Inspección y Vigilancia	19,921,197
Responsabilidades y Situación Patrimonial	6,675,775
Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas	20,647,080
Unidad de Innovación Gubernamental y Mejora Regulatoria	65,254,343
Eficiencia, Calidad y Vinculación del Gasto	11,425,748
Medio Ambiente y Recursos Naturales	121,290,623
Áreas Naturales Protegidas, Desarrollo Forestal y Comunidades Sustentables	29,723,963
Transversalidad y Participación Social de Políticas Públicas Ante el Cambio Climático	878,371
Procuración y Acceso a la Justicia Ambiental	2,544,488
Prevención y Control de la Contaminación	763,126
Planeación Ambiental	87,380,675
Desarrollo Agropecuario	172,850,346
Agricultura	63,649,071
Infraestructura Hidroagrícola	27,065,928
Ganadería	31,592,570
Silvicultura	9,782,607
Pesca y Acuicultura	890,644
Desarrollo Rural	33,998,572
Agronegocios	5,870,954
Desarrollo Económico	181,994,737
Atención Integral a Emprendedores y Micro, Pequeñas y Medianas Empresas	10,932,936
Negocios Internacionales	314,703
Promoción a la Inversión	34,368,105
Desarrollo de Competencias Laborales	22,573,222
Fomento del Mercado Interno	99,493,539
Infraestructura Económica	4,951,703
Difusión y Divulgación de la Ciencia y la Tecnología	9,324,733
Vinculación del Sector Empresarial con la Ciencia, la Tecnología y la Innovación	35,796
Desarrollo Social	1,639,618,149
Programa Beneficios Alimentario	46,775,019
Apoyo a Operadores del Transporte Público	45,618,918
Atención y orientación a migrantes hidalguenses en el estado y en el extranjero	8,780,489
Observatorio permanente de Migración Internacional hidalguense	274,950
De mi mano a tu mano	6,699,866
Fondo de Fomento Artesanal	100,000
Fomento y desarrollo de la participación social	7,916,925
Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas (PIBAI)	18,959,456
Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena (PROCAPI)	6,075,533

Organización Productiva para Mujeres Indígenas (POPMI)	1,000,000
Atención a Jornaleros Agrícolas	1,053,941
Infraestructura básica y mejoramiento de vivienda	26,689,305
Capacitación y apoyos a la producción	76,218
Acciones Afirmativas para el Adelanto de las Mujeres	20,342,370
Ben Mujer Emprende	7,346,650
Centros Gerontológicos Integrales y Casas de Día	22,669,417
Gerontología Comunitaria	2,651,330
Sistema DIF	1,087,650,790
Espacios poder joven	5,925,724
Jóvenes emprendedores	1,322,704
Participación juvenil	577,140
Seguimiento y Evaluación	252,788,210
Papelito Habla	68,323,194
Educación Pública	11,250,295,635
Educación Inicial	5,246,376
Educación Secundaria	40,000,000
Apoyo a la Educación	8,872,258,948
Desarrollo Educativo	211,063,126
Educación Media Superior	759,988,687
Educación Superior	970,137,941
Desarrollo de Habilidades Formativas	42,858,921
Deporte	49,215,848
Infraestructura Física Educativa	299,525,788
Obras Públicas y Ordenamiento Territorial	1,038,958,975
Infraestructura de Comunicaciones	489,460,537
Ordenamiento Territorial	14,178,455
Agua, Alcantarillado y Saneamiento	521,478,214
Vivienda	13,841,769
Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano	411,229,689
Planeación y Evaluación Sectorial	188,095,366
Gestión y Atención Ciudadana	9,900,168
Desarrollo Metropolitano	36,012,485
Maquinaria para el Desarrollo	27,449,259
Gestión, Incentivos y Asesoramiento en Materia de Desarrollo de la Infraestructura, Ahorro y Fuentes Alternas de Energía Eléctrica	5,455,798
Desarrollo Regional Sustentable	124,969,523
Inversión Pública Acorde con los Objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016	19,347,090
Salud	3,007,208,568
Conducción Sectorial	596,276
Armonización de la Provisión de Servicios	133,973,145
Garantía del Aseguramiento	124,273,482
Modulación del Financiamiento	15,485,770
Funciones Esenciales de Salud Pública	2,732,879,895
Secretaría de Gobierno	460,635,946
Política Interior	172,278,087
Protección Civil y Prevención de Riesgos	34,255,561
Registro del Estado Familiar	2,268,739
Estabilidad Jurídica y Defensoría Pública	75,127,417

Comunicación y Difusión Social	77,593,993
Fortalecimiento Municipal	7,251,744
Regulación del Transporte	81,627,472
Población y Dinámica Demográfica	4,244,568
Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia (Justicia para las Mujeres)	5,988,365
Seguridad Pública	1,317,283,920
Coordinación Interinstitucional	758,160,970
Mando Único Policial	199,166,586
Coordinación de Investigación	128,854,790
Evaluación de Control de Confianza	34,235,698
Profesionalización de las Corporaciones Policiales Estatales y Municipales	9,508,292
Centro de Control, Comando, Comunicaciones y Cómputo	51,289,583
Modernización en el Sistema Penitenciario y Reinserción Social	135,037,217
Registro y Supervisión de Empresas de Seguridad Privada en el Estado	1,030,784
Trabajo y Previsión Social	107,244,581
Justicia Laboral	20,852,892
Vinculación Laboral	29,624,985
Capacitación Laboral	56,766,704
Turismo y Cultura	155,413,524
Mercadotecnia y Promoción Turística	41,714,600
Capacitación y Desarrollo de Productos Turísticos	5,488,104
Desarrollo e Infraestructura Turística	57,197,613
Animación y Difusión Cultural	51,013,207
Otros	298,683,313
Gasto Programable de los Poderes y Entes Autónomos	6,138,925,771
Poder Legislativo	2,518,044
Poder Judicial	318,526,849
Instituto Estatal Electoral	60,369,758
Comisión de Derechos Humanos del Estado	27,952,013
Municipios	5,714,904,925
Otros	14,654,182

Anexo 7
Analítico de Plazas del Ejecutivo del Estado

Plaza/puesto	Número de plazas	Remuneraciones	
		De	hasta
Nivel 1	277	4,809	5,222
Nivel 2	43	4,870	5,292
Nivel 3	606	4,905	9,270
Nivel 4	937	4,953	9,294
Nivel 5	575	5,183	9,990
Nivel 6	559	5,416	10,973
Nivel 7	831	5,954	11,157
Nivel 8	2167	7,395	16,958
Nivel 9	1411	14,898	19,538
Nivel 10	550	-	19,075
Nivel 11	406	28,631	37,537
Nivel 12	171	41,719	55,171
Nivel 13	39	-	48,048
Nivel 14	18	-	52,278
Nivel 15	1	-	75,339

Anexo 8
Entidades Sujetas a Control Presupuestal

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo;
Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo;
Universidad Politécnica de Francisco I. Madero;
Universidad Politécnica de Pachuca;
Universidad Politécnica de Huejutla;
Universidad Politécnica de Tulancingo;
Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo;
Universidad Tecnológica de Tula –Tepeji;
Universidad Tecnológica de Tulancingo;
Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense;
Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital;
Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense;
Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana del Valle de México;
Universidad Tecnológica Minera de Zimapán;
Colegio del Estado de Hidalgo;
Instituto Tecnológico Superior de Huichapan;
Instituto Tecnológico Superior de Occidente del Estado de Hidalgo;
Instituto Tecnológico Superior de Oriente del Estado de Hidalgo;
Instituto Hidalguense de Educación;
Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior;
Instituto Hidalguense de Educación para Adultos;
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo;
Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior;
Bachillerato del Estado de Hidalgo;
Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo;
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo;
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo;
Escuela de Música del Estado de Hidalgo;
Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa;
Instituto Bicentenario de Permacultura del Estado de Hidalgo;
Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial;
Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal;
Centro de Justicia para Mujeres;
Centro Estatal de Transplantes de Órganos, Tejidos y Células;
Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo;
Comisión Estatal de la Leche;
Consejo Estatal de Ecología;
Consejo Estatal de Salud de Hidalgo;
Consejo Hidalguense del Café;
Consejo Rector Pachuca "Ciudad del Conocimiento";

Comisión Estatal de Fomento y Ahorro de Energía;
Comisión Estatal de Vivienda;
Comité del Programa Estatal de Construcción de Escuelas;
Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial;
Corporación Internacional Hidalgo;
Consejo Estatal para la Cultura y las Artes;
Corporación para el Desarrollo Sustentable de la Región de Tula;
Corporación para el Desarrollo Sustentable de la Región Tizayuca;
Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Hidalgo;
Consejo de Desarrollo y Productividad de Cinta Larga;
Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado;
Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales;
Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistema Valle del Mezquital;
Corporación Aeroportuaria Hidalgo;
Instituto Catastral del Estado de Hidalgo;
Instituto Hidalguense del Deporte;
Instituto Hidalguense de la Juventud;
Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Hidalgo;
Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo;
Instituto Hidalguense de las Mujeres;
Instituto para la Atención de los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo;
Instituto Estatal del Transporte;
Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo;
Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense "El Rehilete";
Operadora de Eventos del Estado de Hidalgo;
Administradora del Teatro de la Ciudad San Francisco y del Parque Ben Gurión;
Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo;
Promotora de Vivienda Hidalgo;
Promotora Turística de Hidalgo;
Radio y Televisión de Hidalgo;
Servicios de Salud de Hidalgo;
Sistema de Autopistas, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de Hidalgo;
Sistema de Transporte Convencional de Hidalgo;
Sistema Integrado de Transporte Masivo de Hidalgo;
Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; y
Cualquier otra Entidad de nueva creación.

Anexo 9
Transferencias de recursos a Municipios

		Monto (pesos)
Ramo 22	Transferencias a Municipios	<u>5,714,904,925</u>
	Fondo General Participaciones	1,516,643,022
	Fondo de Fomento Municipal	1,035,478,896
	Impuestos Sobre Automóviles Nuevos	10,674,241
	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	108,639,080
	Fondo de Fiscalización y Recaudación	62,893,738
	Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,601,780,373
	Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	1,378,795,575

Anexo 10
Límites de Percepción Ordinaria

Puesto	Percepción Mensual
Gobernador	75,339
Secretario	52,278
Subsecretario	48,048
Director General	41,719
Director de Área	28,631
Subdirector de Área	19,075
Encargado de Departamento	14,898

Anexo 11
Montos Máximos y Modo de Adjudicación de Adquisiciones,
Arrendamientos y Prestación de Servicios

Modo de Adjudicación	Monto Mínimo	Monto Máximo
	(pesos)	
Adjudicación directa	\$ 1.00	\$ 60,000.00
Convocatoria a cuando menos a tres proveedores	\$60,001.00	\$ 170,000.00
Licitación Pública	\$ 170,001.00 en adelante	

Anexo 12
Montos Máximos y Modo de Adjudicación
de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Modo de Adjudicación	Monto Mínimo	Monto Máximo
	(pesos)	
Adjudicación directa	\$ 1.00	\$ 500,000.00
Convocatoria cuando menos a tres contratistas	\$ 500,001.00	\$950,000.00
Licitación Pública	\$950,001.00 en adelante	

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. PRESIDENTA, DIP. MARÍA GLORIA HERNÁNDEZ MADRID.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ROSA GUADALUPE CHÁVEZ ACOSTA.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MARÍA DEL CARMEN ROCÍO TELLO ZAMORANO.- RÚBRICA.

Y EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA.